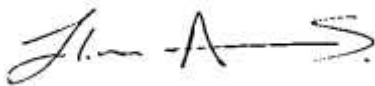


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso con radicado 05 001 40 03 024 **2020-00525** 00 hoy veintitrés de noviembre de 2020, haciéndole saber que revisado el correo electrónico del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontraron memoriales pendientes por resolver, adicionalmente que la demandada fue vinculada debidamente a través de la notificación personal por conducta concluyente, quien dentro del término otorgado no formuló excepción alguna, ni acreditó el pago de la obligación demandada. Lo anterior, para lo de su competencia.

Cordialmente,



Julián David Arenas Valencia

Oficial Mayor



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 05-001 40 03 024 **2020 00525** 00.
Demandante: Nicolás Alberto De La Cruz Patiño Jaramillo
Demandados: Sara Carolina González Pérez
Providencia: Ordena seguir adelante la ejecución.
Estados electrónicos: 135 del 25 de noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta que, por auto del 07 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada¹ y que la demandada fue vinculada a través de la notificación por conducta concluyente²; quien dentro de los términos del traslado no propuso excepción alguna y no acreditó el pago de la obligación demandada; se dispondrá seguir adelante con la ejecución, por lo que el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE

¹ Ver archivo PDF 04 del cuaderno principal.

² Ver archivo PDF 09 del cuaderno principal

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del señor **NICOLAS ALBERTO DE LA CRUZ PATIÑO JARAMILLO**, en contra de la señora **SARA CAROLINA GONZÁLEZ PÉREZ** en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 07 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P., aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo conforme lo indica el mismo artículo en el numeral primero de la norma citada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. **LÍQUÍDESE**. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **\$342.000**, según lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se **dispone** el envío del presente proceso ante los señores **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN** de la ciudad, para lo de su conocimiento.

04

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c948730aa07ddba56a35bc47ae26f8979e6fe3ff358435198b5796f1b34dbe4

Documento generado en 24/11/2020 12:03:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>